

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores **JUAN ESTEBAN HENAO JIMÉNEZ; CARLOS ARTURO HINCAPIÉ GRISALES y ANA MARÍA NIETO MUÑOZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DE ANTIOQUIA; el MUNICIPIO DE JERICÓ y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE JERICÓ-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer vinculadas a los hechos expuestos en la solicitud de tutela debido a sus funciones y por virtud de los anexos aportados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **JUAN ESTEBAN HENAO JIMÉNEZ; CARLOS ARTURO HINCAPIÉ GRISALES y ANA MARÍA NIETO MUÑOZ**, en contra de la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DE ANTIOQUIA; el MUNICIPIO DE JERICÓ y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE JERICÓ-ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a los accionados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DE ANTIOQUIA; el MUNICIPIO DE JERICÓ y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE JERICÓ-ANTIOQUIA, para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la hora de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a las solicitudes de los actores radicadas, la fecha del 4 de mayo de 2021, radicada el 14 de julio de 2021 ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ y la del 14 de julio de 2021, radicada el 4 de agosto de 2021, se servirán allegar copias de la misma y de los anexos o del acto administrativo que puso fin a dicha actuación administrativa, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

En lo particular, el MUNICIPIO DE JERICÓ y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE JERICÓ, acreditarán las gestiones al respecto adelantadas en relación con el asunto que a los accionantes interesa y la solicitud de Certificación de Áreas y Linderos que ellos radicaron y en caso de haberlo decidido de fondo o remitido por competencia a otra dependencia municipal o departamental, acreditarán de qué manera comunicaron esa actuación a los peticionarios.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los

dos (2) días siguientes, aporten las copias de las demás solicitudes o derechos de petición que en relación con el asunto de su interés hubieran presentado ante las accionadas, con la constancia de radicación respectiva.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.